1699

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 802 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 14 NOV. 2013

Visto, el expediente organizado por la servidora Teresa Quintanilla Ruiz sobre reintegro de pago por tiempo de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 283-2001-UNSCH-R, de fecha 07 de junio del 2001, se resuelve reconocer el tiempo de servicios prestados al Estado del ex servidor Dionisio Francisco Astudillo Hidalgo, otorgando a doña Teresa Quintanilla Vda. de Astudillo, cónyuge supérstite del mencionado ex servidor, la compensación por tiempo de servicios ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO Y 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 135.45);

Que, con escrito de registro N° 05255 de fecha 28 de octubre del 2013, la recurrente, solicita el reintegro de pago de tiempo de servicios, de su difunto esposo don Dionisio Francisco Astudillo Hidalgo, señalando que la referida resolución desconoce sus derechos laborales;

Que, si bien es cierto "todo servidor público percibe la remuneración que corresponda a su nivel, incluyendo bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley"; es necesario señalar también que los plazos para interponer los recursos administrativos que concede la ley, si la recurrente no está de acuerdo con lo otorgado mediante la Resolución Rectoral N° 283-2001-UNSCH-R, han transcurrido en exceso; teniendo en cuenta que la recurrente ha sido válidamente notificada conforme obra en el archivo de la Oficina de Trámite Documentario; es decir, no fueron impugnadas y/o cuestionadas, dentro de los quince (15) días de plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente dicha resolución ha quedado firme y/o consentida, adquiriendo la calidad de acto firme, conforme estipula el artículo 212° del mismo cuerpo legal el mismo que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto."

Que, en consecuencia no puede ser recurrida dicha resolución, pudiendo la recurrente haber interpuesto cualquier recurso administrativo que la ley le faculta en caso de no haber estado conforme a lo resuelto por la referida resolución en el que se reconoce los beneficios laborales, por lo que lo solicitado deviene en improcedente;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 372-2013-OGAJ/UNSCH; de la Oficina General de Asesoría Jurídicial, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición formulada por la servidora TERESA QUINTANILLA RUIZ, sobre reintegro de pago de tiempo de servicios reconocidos mediante Resolución Rectoral N° 283-2001-UNSCH-R; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 802 -2013-UNSCH-R

- 02 -

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.